

RESOLUCIÓN N° 327
Valledupar, 06 DIC 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRALA
SEÑORA OLINDA DAZA, IDENTIFICADA CON CC No. 36.489.415 DENTRO DE
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 169 -2013**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió queja, del 13 de febrero de 2013, suscrita por habitantes del corregimiento de San Sebastián, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, en el que pone en conocimiento que la señora OLINDA DAZA, realizó un arboricidio indiscriminado en varios arboles maderables, en una cantidad aproximada de 300.

Que como consecuencia, se ordena iniciar Indagación Preliminar mediante de Auto No. 109, del 28 de marzo de 2012, ordenando Visita de Inspección Técnica al corregimiento de San Sebastián, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que el día 13 de abril de 2012, se llevó a cabo Visita de Inspección Técnica al predio denominado Bélgica, corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Curumaní, Cesar, en el que se tiene como:

"Durante el recorrido realizado se verifico el estado de los árboles se realizó el muestreo de los árboles secos o muertos productos del envenenamiento, un total de 44 arboles, de las especies de Roble, Campano y Guacimo.

CONCLUSIONES

Se comprobó la infracción del envenenamiento de los arboles denunciados por parte de la comunidad.

(...)

Se debe imponer una compensación en el área afectada para compensar el daño ecológico en el área.

(...)"

Que por lo anterior, mediante **Auto No. 455, del 30 de septiembre de 2013**, se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contrala señora OLINDA DAZA, el presunto envenenamiento de aproximadamente 44 árboles de las especies Roble, Campano y Guacimo.

Que el referido acto administrativo, por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, se notificó de forma PERSONAL, el día 22 de mayo de 2014.

327

06 DIC 2017

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Por lo anterior se considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo que se procederá a formular pliego de cargos contra la **señora OLINDA DAZA**, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por el envenenamiento de aproximadamente 44 arboles de las especies de Roble, Campano, y Guacimo, en el predio denominado Belgica, jurisdicción del municipio e Curumaní, Cesar.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:

➤ **Artículo 79 Constitución Política de Colombia:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

➤ **Artículo 1º Decreto 2811 de 1974:** "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

➤ **Artículo 7º Decreto 2811 de 1974:** toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º Decreto 1791 de 1996.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos que el interesado presente:

- Solicitud formal.
- Acreditar la calidad de propietario de predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de la expedición, no mayor a dos meses.
- Plan de manejo forestal.
- Artículo 9 Decreto 1791 de 1996. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- Artículo 20 Decreto 1791 de 1996. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

327

06 DIC 2017

- Este aprovechamiento en último caso puede amparar la lata o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.
- Artículo 51 Decreto 2811 de 1974." El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

FLAGRANCIA DE LA ACCIÓN

La Oficina Jurídica de Corpocesar, se dispuso verificar mediante visita de Inspección Técnica, realizada el día 13 de abril de 2012, los hechos denunciados, es decir, por el presunto, envenenamiento de aproximadamente 44 arboles de las especies de Roble, Campano, y Guacimo, en el predio denominado Belgica, jurisdicción del municipio e Curumaní, Cesar.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos en contra, de **la señora OLINDA DAZA**, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por realizar el envenenamiento de aproximadamente 44 arboles de las especies de Roble, Campano, y Guacimo, en el predio denominado Belgica, jurisdicción del municipio e Curumaní, Cesar.

Conforme lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por **la señora OLINDA DAZA**, se hizo bajo la modalidad de CULPA O DOLO, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según los artículos 5 y 40 de la Ley 1333 de 2009, la sanción administrativa se eroga a quienes comenten una infracción, la cual se configura cuando se presentan dos circunstancias: LA VIOLACION, por acción u omisión de una norma ambiental cuando se CAUSA DAÑO AL AMBIENTE, exigiéndose los mismos presupuestos para la configuración de la responsabilidad.

La acción u omisión de lesión a los recursos naturales se predica de cualquier persona, bien sea natural o jurídica, pública o privada, mientras las consecuencias producidas por el comportamiento censurado que termina siendo sancionadas son las comisión de daños la inobservancia de normas ambientales.

Que CORPOCESAR, como máxima autoridad ambiental del departamento, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

327

06 Dic. 2017

51

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra la **señora OLINDA DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.489.415, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente por realizar el envenenamiento de aproximadamente 44 arboles de las especies de Roble, Campano, y Guacimo, en el predio denominado Belgica, jurisdicción del municipio e Curumaní, Cesar.

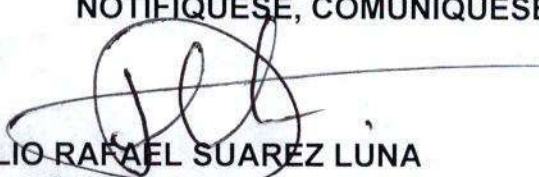
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión **ala señora OLINDA DAZA**, otorgándosele el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presentelos respectivos descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: MBGA.- Abogada Externa Especializada.
Radicado: 169 -2013



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.

0622

Valledupar,

22 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 327 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO VELAZQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 36.489.419"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y demás concordantes.

ANTECEDENTES

Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en fecha 13 de febrero de 2013, se recibió queja suscrita por habitantes del corregimiento de San Sebastián, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, en el que pone en conocimiento que la señora OLINDA DAZA, realizó un arboricidio indiscriminado en varios árboles maderables, en una cantidad aproximada de 300.

Que, como consecuencia, se ordenó iniciar Indagación Preliminar mediante **de Auto No. 109 del 28 de marzo de 2012**, ordenando Visita de Inspección Técnica al corregimiento de San Sebastián, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que el día 13 de abril de 2012, se llevó a cabo Visita de Inspección Técnica al predio denominado Bélgica, corregimiento de San Sebastián, en el municipio de Curumaní, Cesar, el cual establece lo siguiente:

"Durante el recorrido realizado se verificó el estado de los árboles se realizó el muestreo de los árboles secos o muertos productos del envenenamiento, un total de 44 árboles, de las especies de Roble, Campano y Guacimo.

CONCLUSIONES

*Se comprobó la infracción del envenenamiento de los árboles denunciados por parte de la comunidad.
(...)*

Se debe imponer una compensación en el área afectada para compensar el daño ecológico en el área.

Que, por lo anterior, mediante **Auto No.455 del 30 de septiembre de 2013**, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contrala señora OLINDA DAZA identificada con cedula de ciudadanía No.36.489.419, por el presunto envenenamiento de aproximadamente 44 árboles de las especies Roble, Campano y Guacimo. El referido acto administrativo, se notificó de forma personal, el día 22 de mayo de 2014.

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

0622

22 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 327 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO VELAZQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 36.489.419.

Que, la presunta infractora el 17 de junio del 2014 presentó escrito por medio del cual realiza pronunciamiento con respecto a la resolución que inició al procedimiento sancionatorio ambiental con sus respectivos anexos.

Que, dentro del expediente se puede verificar como última actuación administrativa la **Resolución No. 327 del 6 de diciembre del 2017**, por medio de la cual se formuló pliego de cargos en contra de la señora Olinda Daza. Acto administrativo que hasta la fecha no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación de la **Resolución No. 327 del 6 de diciembre del 2017**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

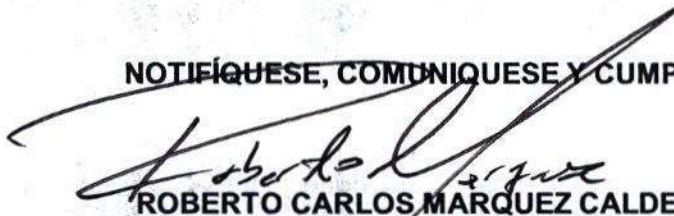
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la **Resolución No. 327 del 6 de diciembre del 2017**, mediante la cual se formuló pliego de cargos, a la señora **OLINDA DAZA MISAD** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.489.419, en la calle 8 #2 - 90 en el municipio de Chiriguaná, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 164 - 2013 - OLINDA DAZA

1